

IV.—Ministerio de Hacienda

Sobre el archivo o destrucción de Declaraciones Juradas de los contribuyentes

**RESOLUCION NUM. 216 DE 22 DE AGOSTO
DE 1961**

(G. O. del 8)

Por Cuanto: Habiéndose descentralizado las funciones de revisión y liquidación de los impuestos, quedando las mismas a cargo de los Distritos Regionales respecto de los contribuyentes de cada una de las provincias en que está dividida la República, deben éstos mantener igualmente el control de las Declaraciones Juradas.

Por Cuanto: En beneficio de la administración, resulta conveniente dictar las medidas pertinentes para el archivo de las mencionadas Declaraciones Juradas de los distintos impuestos que se liquiden en dicha forma.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Primero: Que la División de Control de cada Distrito Fiscal sea la encargada de archivar las Declaraciones Juradas de los distintos impuestos que se liquiden en esa forma por los contribuyentes de la región y que se presenten o hayan sido presentadas desde el día 1° de enero de 1961.

Segundo: Que a partir del día 1° de junio del corriente año, el Archivo Central queda eximido de la obligación de archivar los documentos anteriormente mencionados.

Tercero: Autorizar al Director de Ingresos para que a solicitud del Jefe del Distrito correspondiente, en la que se hará constar haberse cumplido el programa de revisión, se proceda a la destrucción de las expresadas Declaraciones Juradas, efectuando dicha destrucción en la forma que resulte más conveniente a los intereses del Estado.

Cuarto: Autorizar al Jefe de Operaciones Mecánicas para que una vez cumplido el programa de trabajo de su Departamento proceda con las Declaraciones Juradas en igual forma que la señalada en el apartado anterior.

Quinto: El Archivo Central de este Ministerio podrá destruir las Declaraciones Juradas del período terminado en 31 de diciembre de 1958. Las Declaraciones Juradas correspondientes al período comprendido desde enero de 1959 a 31 de mayo de 1961, no

podrán ser destruidas, hasta transcurrido dos años de la fecha de su presentación.

Sexto: El Archivo Central trasladará al Distrito Habana todas las Declaraciones Juradas que tenga en su poder pertenecientes a dicho Distrito y que correspondan al período comprendido desde el 1º de enero de 1959 al 31 de mayo de 1961.

Séptimo: Las Oficinas del Ministro quedan encargadas del cumplimiento y publicación en la "Gaceta Oficial" de la República, de lo que por la presente Resolución se dispone.

Nuevo término a empresas estatales para la declaración de sus patrimonios

**RESOLUCION NUM. 219 DE 7 DE SEPTIEMBRE
DE 1961**

(G. O. del 12)

Por Cuanto: La Resolución número 115 de 22 de junio de 1961 del Ministerio de Hacienda, dispuso que la Dirección de Patrimonio Nacional de este Ministerio de Hacienda recibiera, durante el pasado mes de julio, los bienes, valores o documentos con carácter de inversión, así como las obligaciones no ordinarias que poseyeran los Establecimientos y Empresas Estatales, prorrogándose ese término, hasta 31 de agosto último, por los apartados Primero y Segundo de la Resolución número 161 de 28 de julio de 1961.

Por Cuanto: Es necesario que los Establecimientos y Empresas Estatales que no pudieron presentar sus Declaraciones Juradas en término, por la extraordinaria labor que viene pesando sobre sus Departamentos de Contabilidad, den cumplimiento a dichas Resoluciones, dada la importancia que tiene para el Estado Cubano la observancia de las mismas.

Por Cuanto: Es de utilidad, a los fines que se persiguen, dar la más amplia divulgación por los Organismos con Empresas Consolidadas, a las instrucciones confeccionadas para que sean cumplidas correctamente las Resoluciones citadas por los Establecimientos Estatales.

Por Cuanto: Es procedente conceder un nuevo término a fin de que los establecimientos y Empresas Estatales que no hubieren presentado sus documentos mediante el Modelo FN-11, "Declaración Jurada de Entrega y Recibo de Bienes, Valores y otros Titulos de Establecimientos Estatales", cumplimenten las mencionadas Resoluciones.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Primero: Habilitar un nuevo término, que comenzará a decursar el día 25 y terminará el 29 de septiembre del presente año, durante el cual los Establecimientos y Empresas Estatales que aún no hubieren observado las Resoluciones números 115 y 161 de 22 de junio y 28 de julio de 1961, respectivamente, cumplimenten las mismas.

Segundo: Que la Sección de Contabilidad de Bienes, de la Dirección de Patrimonio Nacional de este Ministerio, analice y rinda un informe al señor Ministro de Hacienda, sobre los documentos recibidos de los Establecimientos y Empresas Estatales durante los meses de julio y agosto de este año, cumpliendo lo establecido en dichas Resoluciones, y otro informe sobre los recibidos a virtud del término habilitado por esta Resolución.

Tercero: Que los Establecimientos y Empresas Estatales que tengan que acogerse a este nuevo término, reclamen del Organismo, al cual pertenezca su Empresa Consolidada, los Modelos PN-11, copia de las instrucciones confeccionadas por el Ministerio de Hacienda, así como el asesoramiento técnico necesario, de conformidad con los acuerdos tomados en reunión celebrada el día 2 de agosto ppdo. por dichos Organismos y este Ministerio, donde se llevó a cabo el estudio colectivo del contenido y alcance de las Resoluciones números 115 y 161 de 1961.

Cuarto: Comuníquese la presente Resolución a los Organismos del Estado que tengan Empresas bajo su supervisión y a cualesquiera otros que deban conocer de la misma y publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República, para general conocimiento, quedando encargadas las oficinas del Ministerio de su cumplimiento.

**Sin efecto la disposición que cancela
los sobrantes que tenían las empresas
o establecimientos dependientes
del Ministerio de Industrias**

**RESOLUCION NUM. 223 DE 31 DE AGOSTO
DE 1961**

(G. O. del 12)

Por Cuanto: Por Resolución número 200, dictada por el que resuelve en 17 de agosto de 1961, se dispuso la cancelación de todos los sobrantes que tuvieran, en 31 de mayo de 1961, las empresas y establecimientos dependientes del Ministerio de Industrias.

Por Cuanto: Con vista a los planes que vienen desenvolviendo las empresas y establecimientos antes referidos, resulta conveniente dejar sin efecto la medida a que se refiere el Por Cuanto anterior.

Por Tanto: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Primero: Dejar sin efecto lo dispuesto en el apartado Tercero de la Resolución número 200, dictada por el que resuelve en 17 de agosto de 1961 y publicada en la "Gaceta Oficial" del día 29 siguiente.

Segundo: Publíquese esta Resolución en la "Gaceta Oficial" de la República y comuníquese a las dependencias oficiales que deben conocer de la misma.

**Ampliada la Resolución Núm. 120 por
solicitud de empresas del
Sector Público**

**RESOLUCION NUM. 225 DE 7 DE SEPTIEMBRE
DE 1961**

(G. O. del 14)

Por Cuanto: Distintas empresas dependientes de organismos del Sector Público, a las que se aprobaron sus presupuestos por Resolución número 120, dictada por el que resuelve en 27 de junio de 1961, han interesado una ampliación de los referidos presupuestos para el periodo comprendido de 1º de agosto a 31 de diciembre de 1961, y otras han solicitado, a través del organismo correspondiente, la aprobación de sus presupuestos para igual periodo, a todo lo cual resulta procedente acceder, ampliando al efecto la antes citada resolución.

Por Tanto: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Primero: Ampliar la Resolución número 120, dictada por el que resuelve en 27 de junio de 1961, y publicada en la "Gaceta Oficial" del día 6 de julio siguiente, incluyendo en la misma, para el periodo de tiempo comprendido del 1º de agosto al 31 de diciembre de 1961, a las empresas comprendidas en los anexos a la presente resolución, con los montos presupuestales que se señalan en los propios anexos.

Segundo: Publíquese esta resolución y sus anexos en la "Gaceta Oficial" de la República, y comuníquese a las dependencias oficiales que deban conocer de la misma.

El anexo se refiere a las empresas dependientes de los Ministerios de Transportes, Obras Públicas y Comercio Exterior.

Creadas varias oficinas y departamentos relacionados con el financiamiento de empresas y organismos

RESOLUCION NUM. 229 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1961

(G. O. del 14)

En ejercicio de las facultades de que estoy investido,

Resuelvo:

Crear las siguientes Oficinas:

I.—Adscripta al Despacho del Ministro, y como dependencia integrante de la administración del Ministerio, el Departamento de Estudios Financieros;

II.—Adscripta igualmente al Despacho del Ministro, y asimismo como dependencia integrante de la Administración del Ministerio, el Departamento de Financiamiento de la Defensa Nacional y del Orden Interior;

III.—En cada Capital de Provincia, Departamentos Regionales que comprenderán el territorio provincial correspondiente, de Ingresos, de Presupuestos, de Financiamientos y de Comprobación de Gastos, que dependerán de las Direcciones respectivas del Ministerio;

IV.—En la Dirección de Financiamientos del Ministerio de Hacienda, los siguientes Departamentos dependientes de la misma:

- a) Departamento de Financiamiento de las Industrias Básica y Ligera;
- b) Departamento de Financiamiento de la Industria Extractiva;
- c) Departamento de Financiamiento de la Industria Alimenticia;
- d) Departamento de Financiamiento de la Producción Agropecuaria, Pesquera y Forestal;
- e) Departamento de Financiamiento del Comercio, Almacenaje, Transporte y Comunicaciones;
- f) Departamento de Financiamiento de la Construcción; y
- g) Departamento de Financiamiento de la Cultura, de los Servicios Sociales y de la Administración Pública.

Cada uno de estos Departamentos tendrá las funciones que para la Dirección de Financiamientos establece la Ley Orgánica del Ministerio de Hacienda, en sus respectivos sectores.

**Reasignación de créditos del extinguido
Ministerio de Bienestar Social
a distintos organismos**

**RESOLUCION NUM. 232 DE 14 DE SEPTIEMBRE
DE 1961**

(G. O. del 21)

Por Cuanto: La Ley número 958, de primero de agosto de 1961 por la que se extingue el Ministerio de Bienestar Social, autoriza expresamente al Ministerio de Hacienda, para efectuar durante el mes de agosto de 1961, reasignaciones de créditos de cualquier clase en el presupuesto del Ministerio de Bienestar Social, con excepción de las que puedan realizarse por resolución interna del jefe del organismo.

Por Cuanto: Es procedente que se aprueben las reasignaciones que transfieren créditos del Ministerio de Bienestar Social al Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Hacienda, Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Salud Pública.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Primero: Se disponen las siguientes reasignaciones de créditos del presupuesto del Ministerio de Bienestar Social, vigente hasta el 31 de agosto de 1961, a los presupuestos de los organismos que a continuación se relacionan:

1) Del Ministerio de Bienestar Social:
Al Ministerio de Educación

A)

Programa	Proyecto	Epígrafe	Partida	Importe
2	4	I	101	\$ 14,340.00
2	4	I	121	4,000.00
2	4	I	141	160.00
2	4	II	—	4,581.00
2	4	IV	—	2,500.00
2	4	VI	—	10.00
2	8	I	101	10,100.00
2	8	I	113	1,160.00
2	8	I	141	228.00
2	8	II	—	6,857.00
4	3	I	101	193,220.00
4	3	I	104	4,000.00
4	3	I	111	7,420.00
4	3	I	113	8,760.00
4	3	II	—	209,030.00
4	3	III	319	376.00
4	3	X	003	238.00
4	4	I	101	15,900.00
4	4	I	141	2,150.00
4	4	II	—	13,900.00
4	4	III	321	40,000.00
4	4	III	339	1,421,800.00
5	1	I	101	45,020.00
5	1	I	104	1,180.00
5	1	I	113	8,840.00
5	1	I	141	960.00
5	1	II	—	20,837.00
5	2	I	101	133,420.00
5	2	I	104	1,355.00
5	2	II	—	1,029,030.00
5	2	VI	—	1,050.00

5	2	VII	—	4,524.00
5	2	X	003	1,988.00
5	3	I	101	129,560.00
5	3	I	111	215,220.00
5	3	II	—	62,278.00
5	3	VI	—	550.00
5	3	X	003	4,856.00
5	4	I	101	53,200.00
5	4	II	—	7,000.00
5	4	VII	—	432.00
5	4	X	003	2,880.00
6	2	I	101	134,580.00
6	2	I	111	6,040.00
6	2	I	113	7,660.00
6	2	I	141	1,000.00
6	2	II	—	168,512.00
6	2	VI	—	10,000.00
6	2	X	003	600.00
6	3	I	101	145,040.00
6	3	I	111	6,800.00
6	3	I	113	7,680.00
6	3	I	141	1,000.00
6	3	II	—	109,412.00
6	3	III	339	3,600.00
6	3	VI	—	6,000.00
6	3	X	003	400.00

\$4,293,234.00

Al	Programa	Proyecto	Epigrafe	Partida	Importe
	12	1	I	101	\$ 24,440.00
	12	1	I	113	1,160.00
	12	1	I	121	4,000.00
	12	1	I	141	388.00
	12	1	II	—	11,438.00

12	1	IV	—	2,500.00
12	1	VI	—	10.00
12	2	I	101	416,480.00
12	2	I	104	4,000.00
12	2	I	111	7,780.00
12	2	I	113	15,320.00
12	2	I	141	2,150.00
12	2	II	—	491,678.00
12	2	III	319	1,576.00
12	2	III	321	40,000.00
12	2	III	339	646,872.00
12	2	IV	—	36,100.00
12	2	V	—	72,000.00
12	2	VI	—	171,100.00
12	2	VIII	—	11,500.00
12	2	X	003	238.00
12	3	I	101	361,200.00
12	3	I	104	2,535.00
12	3	I	111	215,220.00
12	3	I	113	8,840.00
12	3	I	141	960.00
12	3	II	—	1,119,145.00
12	3	VI	—	1,600.00
12	3	VII	—	4,956.00
12	3	X	003	9,724.00
12	4	I	101	279,620.00
12	4	I	111	12,840.00
12	4	I	113	15,340.00
12	4	I	141	2,000.00
12	4	II	—	277,924.00
12	4	III	339	3,600.00
12	4	VI	—	16,000.00
12	4	X	003	1,000.00

\$4,293,234.00

B)

Del:	Programa	Proyecto	Epígrafe	Partida	Importe
	1	1	I	113	\$ 1,200.00
	1	2	I	101	580.00
	1	4	I	101	1,280.00
	1	5	I	101	11,000.00
	1	5	I	111	1,480.00
	1	5	I	113	600.00
	1	5	II	—	1,120.00
	2	1	I	101	2,200.00
	2	3	I	101	3,300.00
	2	5	I	101	19,460.00
	2	5	II	—	8,433.00
	2	6	I	101	88,960.00
	2	6	I	111	15,160.00
	2	6	I	113	2,380.00
	2	6	I	121	2,740.00
	2	6	II	—	39,284.00
	2	6	VI	—	195.00
	2	6	VII	—	70.00
	2	6	X	003	600.00
	2	7	I	101	5,220.00
	4	1	I	101	24,320.00
	4	1	I	113	3,420.00
	6	1	I	101	9,980.00
	6	1	I	111	480.00
	6	1	I	113	600.00
	6	1	II	—	672.00
	6	2	I	101	3,000.00
	6	3	I	101	9,360.00
	6	3	I	111	1,080.00
					\$ 258,174.00

Al:	Programa	Proyecto	Epigrafe	Partida	Importe
	12	1	I	101	\$ 123,740.00
	12	1	I	104	7,100.00
	12	1	I	111	16,640.00
	12	1	I	113	2,980.00
	12	1	I	121	2,740.00
	12	1	II	—	48,837.00
	12	1	VI	—	195.00
	12	1	VII	—	70.00
	12	1	X	003	600.00
	12	2	I	101	24,320.00
	12	2	I	113	3,420.00
	12	4	I	101	24,020.00
	12	4	I	111	1,560.00
	12	4	I	113	1,280.00
	12	4	II	—	672.00
					\$ 258,174.00

2) Del Ministerio de Bienestar Social
Al Ministerio del Trabajo

A)

Del:	Programa	Proyecto	Epigrafe	Partida	Importe
	4	2	I	101	\$ 225,560.00
	4	2	I	111	960.00
	4	2	I	113	12,480.00
	4	2	II	—	182,829.00
	4	2	III	319	912.00
	4	2	X	003	320.00
	4	4	III	339	800,000.00
					\$1.223,061.00

Al:

4	1	I	101	\$ 225,560.00
4	1	I	111	960.00
4	1	I	113	12,480.00
4	1	II	—	182,829.00
4	1	III	319	912.00
4	1	X	003	320.00
4	2	III	339	800,000.00
				\$1,223,061.00

3) Del Ministerio de Bienestar Social
Al Ministerio de Hacienda

A)

Del:	Programa	Proyecto	Epígrafe	Partida	Importe
	3	1	I	101	\$ 62,880.00
	3	1	I	103	2,396.00
	3	1	II	—	15,212.00
	4	2	I	101	6,000.00
	4	2	II	—	3,479.00
					\$ 89,967.00

Al:

Programa	Proyecto	Sub-Proyecto	Epígrafe	Partida	Importe
1	1	1	III	351	\$ 89,967.00

4) Del Ministerio de Bienestar Social:

Al Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y
Recreación

Del:	Programa	Proyecto	Epígrafe	Partida	Importe
	7	4	I	101	\$ 18,040.00

7	4	I	141	3,200.00
7	4	II	—	1,082.00
				\$ 22,322.00

Al:

5	—	I	101	\$ 18,040.00
5	—	I	141	3,200.00
5	—	II	—	1,082.00
				\$ 22,322.00

5) Del Ministerio de Bienestar Social:

Al Ministerio de Obras Públicas

A)

Del:	Programa	Proyecto	Epígrafe	Partida	Importe
	7	3	I	101	\$ 13,680.00
	7	3	I	113	35,500.00
	7	3	I	141	3,200.00
	7	3	II	—	2,584.00
	7	3	III	319	12,000.00
	7	3	VII	—	300.00
					\$ 67,264.00

Al:

Programa	Proyecto	Párrafo	Epígrafe	Partida	Importe
3	1	0	I	101	\$ 13,680.00
3	1	0	I	113	36,280.00
3	1	0	I	141	4,680.00
3	1	0	II	—	5,724.00

3	1	0	III	319	6,600.00
3	1	0	VII	—	300.00
					\$ 67,264.00

B)

Del:	Programa	Proyecto	Epígrafe	Partida	Importe
	7	5	I	101	\$ 6,140.00

Al:

Programa	Proyecto	Párrafo	Epígrafe	Partida	Importe
3	1	0	I	113	\$ 6,140.00

6) Del Ministerio de Bienestar Social:

Al Ministerio de Salud Pública

A)

Del:	Programa	Proyecto	Epígrafe	Partida	Importe
	4	3	I	101	\$ 160,480.00
	4	3	I	111	3,840.00
	4	3	I	113	11,040.00
	4	3	II	—	159,330.00
	4	3	III	319	320.00
	4	3	VI	—	4,000.00
	4	3	X	003	238.00
	5	5	I	101	44,380.00
	5	5	II	—	243,252.00
	5	5	VI	—	500.00
	5	5	X	003	400.00
					\$ 627,780.00

Al:	Programa	Proyecto	Epígrafe	Partida	Importe
	14	2	I	101	\$ 160,480.00
	14	2	I	111	3,840.00

14	2	I	113	11,040.00
14	2	II	—	159,330.00
14	2	III	319	320.00
14	2	VI	—	4,000.00
14	2	X	003	238.00
14	3	I	101	44,380.00
14	3	II	—	243,252.00
14	3	VI	—	500.00
14	3	X	003	400.00

\$ 627,780.00

B)

Del:

4	3	I	101	4,920.00
4	3	I	111	1,440.00
4	3	I	113	800.00
4	3	II	—	80.00
4	4	III	—	768,396.00
7	2	II	—	2,250.00

\$ 777,886.00

Al:

Programa	Proyecto	Epigrafe	Partida	Importe
14	1	I	101	\$ 4,920.00
14	1	I	111	1,440.00
14	1	I	113	800.00
14	1	II	—	80.00
14	2	I	101	210,420.00
14	2	I	104	860.00
14	2	I	113	8,840.00
14	2	II	—	273,028.00

14	2	III	319	1,440.00
14	2	III	339	120,408.00
14	2	V	---	65,500.00
14	2	VI	---	90,150.00
				\$ 777,886.00

7) Del Ministerio de Bienestar Social:

Al Ministerio de Hacienda

A)

Del:	Programa	Proyecto	Epígrafe	Partida	Importe
	2	7	I	101	\$ 12,380.00
	6	1	I	101	3,100.00
					\$ 15,480.00

Al:

Programa	Proyecto	Sub-Proyecto	Epígrafe	Partida	Importe
1	1	1-1	III	351	\$ 15,480.00

B)

Del:	Programa	Proyecto	Epígrafe	Partida	Importe
	3	1	III	311	\$ 34,000.00
	3	1	III	312	75,672.00
	3	1	III	319	65,958.00
	3	1	III	339	800.00
	4	2	III	339	40.00
	4	4	III	339	1,200.00
					\$ 177,670.00

Al:				Epígrafe	Partida	Importe
Programa	Proyecto	Sub-Proyecto				
1	1	1-1		III	351	\$ 177,670.00

Segundo: Publíquese esta Resolución en la "Gaceta Oficial" de la República y comuníquese a las dependencias oficiales que deban conocer de la misma.

Reasignaciones de créditos en el presupuesto del Ministerio de Bienestar Social, vigente hasta Agosto 31 de 1961

RESOLUCION NUM. 235 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1961

(G. O. del 21)

Por Cuanto: La Ley número 958, de primero de agosto de 1961, por la que se extingue el Ministerio de Bienestar Social, autoriza expresamente al Ministro de Hacienda, para efectuar durante el mes de agosto de 1961, reasignaciones de créditos de cualquier clase en el presupuesto de ese Ministerio, con excepción de las que puedan realizarse por resolución interna del jefe del organismo.

Por Cuanto: Es procedente que se aprueben por el que resuelve las reasignaciones de créditos números 24, 26, 27, 29, 30, 33, 35, 36, 37 y 38 en el presupuesto del Ministerio de Bienestar Social.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Primero: Se disponen las siguientes reasignaciones de créditos en el presupuesto del Ministerio de Bienestar Social, vigente hasta el 31 de agosto de 1961:

A)

Del:	Programa	Proyecto	Epígrafe	Partida	Importe
	3	1	I	113	\$ 1,810.00
Al:	3	1	III	312	\$ 1,810.00

B)

Del:	Programa	Proyecto	Epígrafe	Partida	Importe
	7	4	VI	—	\$ 6,125.00
Al:	7	4	II	—	\$ 6,125.00

C)

Del:	Programa	Proyecto	Epígrafe	Partida	Importe
	7	5	VI	—	\$ 5,690.00
Al:	7	4	II	—	\$ 5,690.00

D)

Del:	Programa	Proyecto	Epígrafe	Partida	Importe
	1	2	I	101	\$ 3,630.00
	1	3	I	101	3,060.00
	1	4	I	101	3,300.00

2	6	I	101	6,900.00
2	8	I	101	1,530.00
				\$ 18,420.00

Al:

Programa	Proyecto	Epigrafe	Partida	Importe
3	1	III	319	\$ 18,420.00

E)

Del:	Programa	Proyecto	Epigrafe	Partida	Importe
	5	4	I	101	\$ 375.00

Al:	5	2	I	104	\$ 121.50
	5	3	I	104	90.00
	5	4	I	104	163.50
					\$ 375.00

F)

Del:	Programa	Proyecto	Epigrafe	Partida	Importe
	2	1	I	101	\$ 1,500.00
	2	4	I	101	525.00
	2	6	I	101	4,785.00
	2	7	I	101	285.00
	4	1	I	101	745.00
	4	2	I	101	3,225.00
	4	3	I	101	5,265.00
	4	4	I	101	190.00
	5	1	I	101	1,125.00
	5	2	I	101	5,430.00
	5	3	I	101	2,325.00
	5	4	I	101	2,910.00
	5	5	I	101	1,530.00
	6	1	I	101	1,500.00

6	2	I	101	2,305.00
6	3	I	101	3,320.00
7	2	I	101	1,530.00
7	3	I	101	1,125.00
7	4	I	101	4,320.00
7	5	I	101	2,180.00

\$ 46,120.00

Al:	Programa	Proyecto	Epígrafe	Partida	Importe
	4	2	II	—	\$ 14,000.00
	4	3	II	—	15,000.00
	6	2	II	—	5,500.00
	6	3	II	—	1,600.00
	2	7	VI	—	1,820.00
	4	2	VI	—	2,900.00
	4	3	VI	—	1,800.00
	5	3	VI	—	300.00
	6	2	VI	—	2,200.00
	6	3	VI	—	1,000.00
					\$ 46,120.00

G)	Del:	Programa	Proyecto	Epígrafe	Partida	Importe
		1	1	I	101	\$ 700.00
		1	2	I	101	7,000.00
		1	3	I	101	4,540.00
		1	4	I	101	4,760.00
		1	4	I	113	800.00
		2	1	I	101	1,393.00

	7	2	I	101	4,640.00
	7	2	I	113	40,020.00
					\$ 63,853.00
Al:	3	1	II	—	\$ 13,950.00
	3	1	III	339	800.00
	4	3	I	104	4,000.00
	4	3	VI	—	4,000.00
	4	3	X	003	238.00
	4	4	I	141	1,750.00
	5	2	I	104	1,355.00
	5	2	II	—	672.00
	5	2	VI	—	1,050.00
	5	3	I	111	8,500.00
	5	3	II	—	1,488.00
	5	3	VI	—	550.00
	6	2	I	141	1,000.00
	6	2	VI	—	10,000.00
	6	3	I	141	1,000.00
	6	3	II	—	7,500.00
	6	3	VI	—	6,000.00
					\$ 63,853.00

H)					
Del:	Programa	Proyecto	Epígrafe	Partida	Importe
	2	8	II	—	\$ 900.00
Al:	2	8	VI	—	\$ 900.00

I)

Del:	Programa	Proyecto	Epígrafe	Partida	Importe
	4	3	I	101	\$ 3,500.00
Al:	4	3	VI	—	\$ 3,500.00

J)

Del:	Programa	Proyecto	Epígrafe	Partida	Importe
	5	1	I	101	\$ 1,155.00
Al:	5	2	I	104	\$ 912.50
	5	3	I	104	50.00
	5	4	I	104	192.50
					\$ 1,155.00

Segundo: Comuníquese la presente Resolución a la Dirección de Presupuestos del Sector Público del Ministerio de Hacienda y publíquese en la "Gaceta Oficial de la República.

Ampliada la Resolución Núm. 120 de 27 de Junio de 1961

RESOLUCION NUM. 238 DE 18 DE
SEPTIEMBRE DE 1961

(G. O. del 22)

Por Cuanto: Distintas empresas dependientes del Sector Público, a las que se le aprobaron sus presupuestos por Resolución No. 120 dictada por el que resuelve con fecha 27 de junio de 1961, han interesado

una ampliación de los referidos presupuestos, y otras han solicitado por medio del organismo correspondiente, la aprobación de sus presupuestos para el período de agosto a diciembre de 1961, a todo lo cual resulta procedente acceder, por lo que debe ampliarse la Resolución antes citada, comprendiendo en la misma a las empresas de que se trata.

Por Tanto: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Primero: Ampliar la Resolución No. 120 dictada por el que resuelve en 27 de junio de 1961, y publicada en la "Gaceta Oficial" del día 6 de julio siguiente, incluyendo en la misma a las empresas que se relacionan en los anexos a la presente Resolución, con los montos presupuestales que se señalan en los propios anexos para el período de tiempo comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 1961.

Segundo: Publíquese esta Resolución y sus anexos en la "Gaceta Oficial" de la República, y comuníquese a las dependencias oficiales que deben conocer de la misma.

Reasignaciones de créditos en presupuestos

DECRETO NUM. 3073 DE 26 DE
SEPTIEMBRE DE 1961

(G. O. del 27)

Por Cuanto: Distintos organismos de las Administraciones Autónoma y Municipal, han interesado reasignaciones en los créditos que figuran en sus res-

pectivos presupuestos vigentes para 1961, que resultan convenientes para lograr sus metas u objetivos presupuestales, como exige la Ley 844 de 30 de junio de 1960, de aplicación en este caso en virtud de lo dispuesto por la Primera Disposición Transitoria de la Ley 941 de 20 de junio de 1961.

Por Cuanto: Teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 5, 6 y 8 de la citada Ley, las referidas reasignaciones deben ser aprobadas por Decreto Presidencial ya que en tal forma fueron aprobados los presupuestos de los organismos de que se trata.

Por Tanto: En uso de las facultades de que estoy investido a propuesta del Ministro de Hacienda y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Primero: Se disponen las siguientes reasignaciones de créditos en los presupuestos de los organismos que a continuación se relacionan:

A) Instituto Cubano de Cartografía y Catastro:

1) Del:	Programa Proyecto		Epígrafe	Partida	Importe	
	3	2	I	141	\$	5,730.00
	3	2	II	—		9,270.00
					\$	15,000.00
Al:	3	7	I	104	\$	480.00
	3	7	I	113		5,250.00
	3	7	II	—		9,270.00
					\$	15,000.00

2) Del:	2	8	I	111		1,125.00
Al:	2	3	I	103	\$	125.00
	2	4	I	103		500.00
	2	8	I	103		500.00
					\$	1,125.00
3) Del:	5	3	I	141	\$	3,000.00
Al:	5	3	I	104	\$	3,000.00
4) Del:	3	3	I	113	\$	750.00
Al:	3	3	I	104	\$	750.00
5) Del:	2	1	III	363	\$	400.00
Al:	4	2	III	314	\$	400.00

B) Hospitales Universitarios:

Del:	Programa	Proyecto	Epígrafe	Partida	Importe
	5	1	I	101	\$ 58,100.00
Al:	3	7	I	104	\$ 640.00
	3	8	I	112	33,860.00
	4	1	I	104	1,600.00
	4	1	I	112	22,000.00
					\$ 58,100.00

C) Municipio de Regla:

Del:	Programa	Proyecto	Epígrafe	Partida	Importe
	3	1	II	254	1,634.00
	3	2	II	243	1,000.00
	3	4	I	101	\$ 580.00
					\$ 3,214.00

Al:	3	1	VI	641	\$ 509.00
	3	1	VI	642	600.00
	3	2	II	201	625.00
	3	3	II	289	700.00
	3	4	I	113	580.00
	3	4	II	263	200.00
					\$ 3,214.00

D) Municipio de Guanabacoa:

Del:	Programa	Proyecto	Epígrafe	Partida	Importe
	1	—	VI	—	\$ 78.96
	2	1	II	—	10,395.60
	2	3	VI	—	79.48
	3	1	VI	—	39.48
					\$ 10,593.52

Al:	1	—	I	101	\$ 888.00
	2	1	I	101	584.00
	2	1	III	312	930.00
	2	1	VI	—	210.52
	2	2	I	101	744.00
	2	3	I	101	3,775.00

3	1	I	101	576.00
3	2	I	101	300.00
3	3	I	101	1,758.00
3	4	I	101	420.00
3	5	I	101	120.00
3	6	I	101	48.00
3	6	I	121	240.00
				\$ 10,593.52

E) Municipio de Sancti-Spiritus:

Del:	Programa	Proyecto	Epígrafe	Partida	Importe
	3	5	II	243	\$ 950.00
Al:	3	5	VIII	806	\$ 950.00

Segundo: Los programas de ejecución de los organismos referidos se ajustarán a lo que por el presente Decreto se dispone.